

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO
COMO DÍA NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 21 de agosto del 2000, el Presidente de la República promulgó la ley No. **65-00**, sobre Derecho de Autor.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su vigesimosexta sesión, celebrada en 1995 en París, Francia, proclamó el **23 de abril** como el **Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor**.

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante los autores jugar un papel tan importante dentro de la actividad cultural, artística, literaria, educativa, científica, social, tecnológica y económica de nuestro país, no existe en el calendario dominicano una fecha en la que ellos puedan celebrar y ser reconocidos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que una forma de evidenciar el firme compromiso del Estado dominicano para la protección de los derechos de autor, la propiedad intelectual y los intereses morales y materiales de los autores es mediante la fijación de una fecha en la que los autores puedan celebrar el **Día Nacional del Derecho de Autor**.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el establecimiento de un día nacional del derecho de autor contribuirá a estimular las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares, así como a apoyar los esfuerzos de personas e instituciones que desarrollan planes y actividades culturales.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el 17 de agosto es la fecha más propicia para fijarla como Día Nacional del Derecho de Autor, en virtud de que fue en ella cuando, en el año 1883, se interpretó por primera vez el Himno Nacional, escrito por **Emilio Prud'Homme** y musicalizado por **José Reyes**.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, mediante la Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995, República Dominicana ratificó el Acuerdo de Marrakech, del cual forma parte integral el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

Vista: La ley No. **65-00**, de fecha 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor.

Vista: La Resolución No. **2-95**, del 20 de enero de 1995, mediante la cual República Dominicana ratificó el Acuerdo de Marrakech, el cual establece la Organización Mundial del Comercio.

Visto: El Decreto No. **362-01**, de fecha 14 de marzo del 2001, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley No. **65-00**, de fecha 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Se declara el **17 de agosto** de cada año como **Día Nacional del Derecho de Autor**.

Artículo 2: La Oficina Nacional de Derecho de Autor queda plenamente autorizada para planificar, organizar y desarrollar actividades alusivas a la fecha que mediante la presente ley se crea.

Artículo 3: La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA

Amarilis Santana Cedano
Senadora de la República por la provincia La Romana